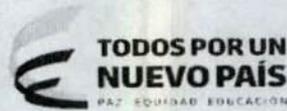




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500315101



Bogotá, 26/03/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE  
COLOMBIA  
CARRERA 25 A NO. 18 - 20  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

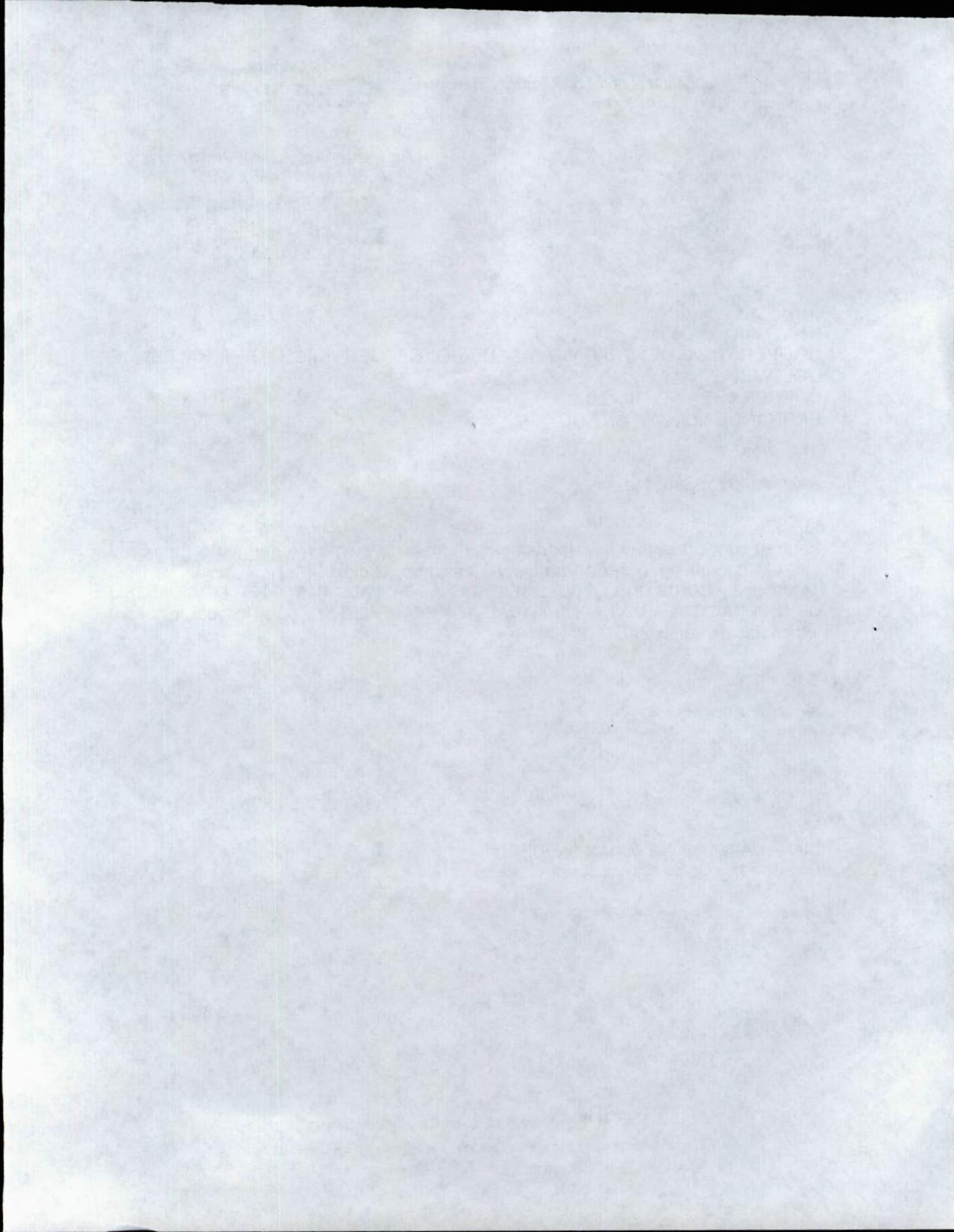
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14139 de 23/03/2018 POR LA CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL 14139 23 MAR 2018

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67905 del 01 de diciembre de 2016.

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

## RESOLUCIÓN No.

de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A., "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67905 del 01 de diciembre de 2016.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

## RESOLUCIÓN No.

de

*Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A., "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67905 del 01 de diciembre de 2016.*

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

**ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención.

Que a través de Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, se modificó el artículo 11 de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, con el fin de ampliar los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2013, quedando de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A., "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67905 del 01 de diciembre de 2016.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67905 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso publicado en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de enero de 2017; vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la misma normatividad.

Que esta Delegado no considero la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67905 del 01 de diciembre de 2016, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo

1 4 1 3 9

2 3 MAR 2018

RESOLUCIÓN No.

de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A., "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67905 del 01 de diciembre de 2016.

estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado.  
En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A., "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la Investigada presente alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DECOLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A., "EN LIQUIDACION", identificada con Nit. 900114710-6, en la dirección CR 25 A No 18 - 20, de la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

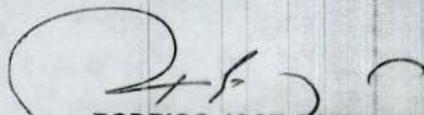
**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 4 1 3 9

2 3 MAR 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogado Contratista  
Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y DEL DECRETO LEY 19 DEL 2012.

C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Octubre de 2006 bajo el No. 17,054 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)-----  
entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE -----  
COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A.-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la entidad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su registro como Entidad Sin Ánimo de Lucro desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 13 de Junio de 2012, otorgado en la Superintendencia de la Economía Solidaria inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2012 bajo el No. 268 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----  
bajo la denominación COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA sigla COOTRASERGEN C.T.A., fue reportada por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (circular 008 del 27 de febrero del 2012).-----  
CERTIFICA: Que la información objeto de la presente certificación corresponde a la reportada por la Superintendencia de la Economía Solidaria al 29 de febrero del 2012.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE  
COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. "EN LIQUIDACION".-----  
SIGLA: COOTRASERGEN C.T.A..  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.114.710-6.-----  
MATRICULA No: 8,312.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES  
N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CR 25 A3 No 18 - 20 en Soledad.  
Telefono: 3448782.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CR 25 A No 18 - 20 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: cootrasergencta@hotmail.com  
Telefono: 3447969.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJTO: En desarrollo del acuerdo cooperativo, la cooperativa tiene como objetivo contribuir al mejoramiento social, el bienestar y el desarrollo económico y cultural de sus asociados, generando practicas que estimulen la actitud solidaria. Su objeto principal es la generacion de oportunidades laborales para sus asociados en la prestación de servicios de apoyo (en procesos portuarios, comerciales, o de servicios mediante la utilización de los medios autorizados por la ley, la Superintendencia de economía solidaria y el ministerio de proteccion social. En desarrollo de su objeto social la cooperativa prestara los siguientes servicios y actividades especificas. 1.- Constratar o representar empresas del sector portuario, naviero, comercial, solidario y de otra naturaleza que lo requieran, la prestación de los servicios de apoyo en procesos portuarios, comerciales o de servicios, a fin de mantener con trabajo a todos los asociados. 2.- Organizar el trabajo de los asociados en unidades estrategicas para propender por el mejoramiento de sus ingresos y el desarrollo de la cooperativa, teniendo como principal actividad la prestación de servicios de COOTRASERGEN CTA en todas sus modalidades. 3.- Comercializar equipos, insumos o materias primas para el sector naviero, comercial o industrial. 4.- Organizar y desarrollar con sus asociados unidades de prestación sede servicios en el area de actividades portuarias, navieras, en sus diferentes modalidades y comercializar su objeto social., como todos los actos de caracter civil, comercial o administrativo que guarden relacion de medio a fin con su objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales. 6.- Adquirir o contratar bajo cualquier modalidad de contrato legalmente aceptado, la infraestructura y equipos necesarios para prestar los servicios eficientemente. 7.- Dar a los asociados beneficios equitativos por el trabajo desarrollado dentro de la Cooperativa. 8.- Mantener la integracion y la organizacion que permitan la oferta de servicios a los usuarios con calidad y eficiencia. Para el desarrollo de sus objetivos la cooperativa expedira sus reglamentos de funcionamiento y los especiales de trabajo asociado, de acuerdo a las normas de la legislacion cooperativa y las expedidas por los organismos de control.-----



el No. 17,054 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Ramirez Pineda Maribel Esther	CC.*****32,690,235

**C E R T I F I C A**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**C E R T I F I C A**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



<b>4x72</b> Servicios Postales Nacional S.A. NIT 900 062917-9 DC 25 G 95 A 55 Línea Nal. 01 8000 111 210	<b>REMITENTE</b> Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RN927068385CO	<b>DESTINATARIO</b> Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Dirección: CARRERA 25 A NO. 18 - Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO Código Postal: 080015378 Fecha Pre-Admisión: 02/04/2018 15:32:27 Mín. Transporte Lic de carga 00020/ del 20/05/2011
---	--	--

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

